

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 827.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ZAPATA ARIAS.
-DEMANDADA: ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGÓN.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00235-00.

VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

GLORIA PATRICIA ZAPATA ARIAS, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGÓN**, teniendo en cuenta la letra de cambio con fecha de vencimiento el 21 de octubre de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora ANA MERCEDES ÑUSTES ARAGÓN y a favor de GLORIA PATRICIA ZAPATA ARIAS, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$3'000.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en cuenta la letra de cambio con fecha de vencimiento el 21 de octubre de 2021, y la cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 22 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la

obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado ALEJANDRO HUERTAS MOLINA, portador de la T. P. No. 164.214 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00235-00.)

JPM